



NORMATIVA PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA O EN EL CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

La creación de Empresas de Base Tecnológica universitarias (en adelante EBT's) es una de las vías para la transferencia de los resultados de la investigación generados en la Universidad al sector productivo. Su origen en la actividad investigadora que tiene lugar en las universidades explica una tipología de empresas con una gran capacidad para generar valor económico, mejorar la competitividad del tejido empresarial de su entorno y crear empleo altamente cualificado.

La Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante LOU) establece las bases jurídicas para la creación de EBT's en el sistema universitario español. La LOU establece que la Universidad podrá articular la transferencia de conocimientos a través de la creación de empresas de base tecnológica, con la aprobación del Consejo Social y de acuerdo con la legislación general aplicable (arts. 41 y 84).

De otro lado, la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril (en adelante LOMLOU), que modifica a la LOU, potencia la figura de la EBT de origen universitario y regula la participación del personal docente funcionario en el capital social de las mismas. Así la Disposición Adicional 24 establece que las limitaciones establecidas en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas no serán de aplicación a los profesores y funcionarios de los cuerpos docentes universitarios cuando participen en EBT's promovidas por su Universidad y participadas por ésta o por alguno de los entes previstos en el art. 84 de la Ley, creadas a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación realizados en universidades, siempre que exista un acuerdo explícito del Consejo de Gobierno y el Consejo Social de la Universidad que permitan la creación de dicha empresa.

La LOU (la Disposición Adicional 10ª.1) y la LOMLOU (art. 83) regulan la movilidad y la concesión de excedencias temporales del personal de las Universidades para su incorporación a empresas de base tecnológica.

Por su parte, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación introduce la definición de personal investigador y amplía la excepción al art.16 de la Ley de Incompatibilidades, quedando aplicada a todo el personal investigador, funcionarios y laborales. El artículo 18 establece las condiciones para prestar servicios a tiempo parcial en las EBT's y participar en el capital social y los órganos de administración de estas empresas.

La Universidad de Málaga ha sido activa en el fomento de la cultura emprendedora entre la comunidad universitaria y el apoyo a la creación de empresas basadas en el conocimiento. Esta circunstancia, unida a la actividad científica de los grupos de investigación, ha propiciado la necesidad de articular el procedimiento que permita canalizar la transferencia de los resultados de la investigación vía creación de una EBT, facilitando al personal investigador el acceso a las oportunidades que ofrece la actual normativa universitaria, y a la



sociedad el beneficio de nuevas soluciones basadas en los resultados de la investigación llevada a cabo en las universidades.

TITULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento tiene por objeto definir el procedimiento para la creación y existencia de Empresas de Base Tecnológica (en adelante EBT's) derivadas de la actividad investigadora desarrollada en la Universidad de Málaga (en adelante, UMA), las posibilidades de contribución y participación de la Universidad en dichas empresas, las posibilidades de participación del personal investigador en las mismas, así como el marco de relación de estas empresas con dicha Universidad.

Artículo 2. Definición de Empresa de Base Tecnológica de la Universidad de Málaga

1. Se considera EBT de la Universidad de Málaga aquella organización empresarial que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que tenga su origen en la actividad investigadora de la Universidad de Málaga, entendiéndose por ésta la investigación, la creación y el conocimiento generados en el seno de la Universidad, utilizando su infraestructura y medios.
- b) Que la iniciativa empresarial esté basada en la explotación de los resultados de la investigación y aporte al mercado bienes o servicios, avances tecnológicos y/o aplicación de nuevos conocimientos, incluidos los derechos de propiedad intelectual y/o industrial que correspondan.
- c) Que participen en su promoción y creación personal investigador de la Universidad de Málaga.
- d) Que la empresa suscriba un convenio de colaboración con la Universidad de Málaga en el que se desarrolle el contrato de transferencia del resultado de investigación a explotar y, caso de que la empresa esté participada por la Universidad de Málaga, un Contrato entre Socios.

2. La Universidad acreditará la naturaleza de EBT de la Universidad de Málaga por sus órganos de gobierno correspondientes conforme a esta Normativa y las demás que resulten de aplicación.

TITULO II. PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Artículo 3. Solicitud de constitución de una EBT en la Universidad de Málaga.

1. El personal investigador de la UMA que esté interesado en la creación de una EBT universitaria, deberá presentar una solicitud dirigida al Vicerrector con competencias en materia de emprendimiento a través del Registro General de la Universidad.

2. La solicitud de creación de una EBT deberá acompañarse de una memoria que contenga la siguiente información:



- a) Relación del personal investigador de la UMA que va a participar en la EBT, con referencia expresa a su vinculación con la Universidad y al modo de participación en la citada empresa, así como relación de terceras personas (físicas o jurídicas) que participarán en el capital social de la EBT.
- b) Forma jurídica propuesta para la EBT, indicando el importe del capital social, la distribución de acciones o participaciones entre los socios propuestos y el borrador de estatutos.
- c) Informe técnico que exponga de forma detallada la tecnología o resultados de investigación que se pretenden explotar y su titularidad; datos de los correspondientes derechos de propiedad y/o intelectual, si los hubiera, y su titularidad; datos del proyecto/s que origina los resultados.
- d) Propuesta de la contribución de la Universidad de Málaga a la nueva EBT y, en su caso, de su participación en el capital social, y relación de contraprestaciones que la Universidad de Málaga obtendrá debido a su contribución o participación en la EBT.
- f) Plan de empresa de la EBT que permita valorar su viabilidad técnica y económico-financiera.

3. La Universidad de Málaga, a través del Vicerrectorado con competencias en materia de emprendimiento y los servicios de Asesoría Jurídica, prestará asesoramiento al personal investigador de la UMA en la presentación de solicitudes.

Artículo 4. Valoración de la solicitud

1. El Vicerrectorado competente en materia de emprendimiento elaborará un Informe-propuesta que recoja los argumentos necesarios para valorar la solicitud de EBT.
2. El documento tomará en consideración informes que serán requeridos a los vicerrectorados implicados y los Servicios Jurídicos de la Universidad. Podrá, además, recabar asesoramiento de otros órganos o personas de la propia Universidad y de entidades o personas ajenas a la misma para realizar la evaluación de todos aquellos aspectos que se incluyen en el proyecto empresarial, salvaguardando en todo caso la más estricta confidencialidad sobre la solicitud objeto de evaluación. Asimismo, podrá solicitar documentación adicional a los promotores de la EBT, si considera que la documentación presentada es insuficiente para realizar la citada evaluación.
3. El Vicerrectorado con competencias en materia en emprendimiento remitirá al personal investigador promotor de la solicitud:
 - a) Propuesta de contrato de transferencia de los resultados de la investigación, elaborado por la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación de la UMA, donde se establecerán los retornos a los que tiene derecho la Universidad derivados de la transferencia de la tecnología o conocimiento.

- b) Propuesta de contrato entre socios donde se regulen las relaciones de la Universidad de Málaga con los socios promotores de la empresa, en el caso de requerir la participación de la Universidad de Málaga.
4. El personal investigador solicitante de la creación de la EBT deberá comunicar, en un plazo no superior a diez días, la aceptación o propuesta de modificación, de las propuestas referidas al Contrato entre Socios y el Contrato de Transferencia de Tecnología.
5. El proceso de valoración de la solicitud debe ser resuelto en un plazo de tiempo inferior a tres meses.

Artículo 5. Acuerdo de creación de la EBT

1. El Consejo de Gobierno considerará la creación de la EBT en base a la documentación aportada por el equipo promotor, el informe de evaluación elaborado por el Vicerrector con competencias en materia de emprendimiento y la propuesta del Contrato de Transferencia de Tecnología y, en su caso, el Contrato ente Socios.
2. El acuerdo de creación de la EBT universitaria deberá incluir necesariamente los siguientes extremos, que constituirán condiciones de la autorización:
- La contribución de la Universidad de Málaga a la EBT y, en su caso, la participación en el capital social de la EBT.
 - La tecnología de titularidad de la UMA cuyos derechos de explotación se conceden a la EBT, incluyendo la posible participación de los investigadores titulares de derechos de propiedad y/o industrial afectados.
 - Las contraprestaciones adecuadas a favor de la Universidad, con ocasión de la aprobación de la creación de la empresa y la transferencia de tecnología universitaria.
3. El Consejo de Gobierno, en el caso de que acuerde favorablemente la creación de la EBT, trasladará al Consejo Social para su aprobación, el acuerdo explícito que permita la creación de la empresa.
4. Contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de denegación de la solicitud de creación de EBT, procederá, en su caso, la interposición de los recursos establecidos legalmente.

Artículo 6. Constitución de la EBT

1. El equipo promotor dispondrá de seis meses para la constitución de la sociedad o entidad empresarial desde la fecha de comunicación del acuerdo favorable del Consejo Social.

Transcurrido dicho plazo sin que la EBT se haya constituido se dejarán sin efecto los acuerdos que se hubieran adoptado tanto por el Consejo de Gobierno como por el Consejo Social, siendo necesaria una nueva solicitud si en un futuro se decide la creación de la EBT.

2. De manera previa o simultánea a la constitución, la Universidad de Málaga y la EBT, suscribirán un Contrato de Transferencia de Tecnología que regulará los términos en que se producirá la transferencia a favor de la EBT de los derechos de uso y explotación comercial sobre la tecnología o resultados de la



investigación de la Universidad de Málaga que se emplearán en sus actividades, así como la correspondiente contraprestación a la que tendrá derecho la Universidad, de acuerdo con las condiciones establecidas en el acuerdo del Consejo de Gobierno. Dicho Contrato de Transferencia de Tecnología será registrado por la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación de la UMA.

3. Para realizar las anteriores actuaciones, una vez aprobada la creación de la EBT, los promotores contarán con toda la asistencia y el asesoramiento preciso en el ámbito jurídico, mercantil y empresarial que culmine con constitución de la EBT.

Título III. Contribución y participación de la Universidad de Málaga en la EBT

Artículo 7. Contribución de la Universidad de Málaga a la EBT

1. La Universidad de Málaga podrá contribuir a la actividad a desarrollar por la EBT mediante alguna o algunas de las modalidades siguientes:

- a) Cesión de derechos de explotación de resultados de investigación mediante contrato de Transferencia de Resultados de la Investigación.
- b) Autorización del uso de los servicios y espacios universitarios, de conformidad con las normas que rijan, así como de los servicios universitarios de apoyo de las empresas.

La disponibilidad y uso de los servicios y espacios ofrecidos a las EBT's se establecerán mediante acuerdo específico en el que se determinarán los aspectos relativos a los derechos y deberes de las partes, y contendrán su ubicación, los servicios y locales asignados, la contraprestación económica, en su caso, a satisfacer por la EBT, su capitalización o patrimonialización cuando proceda, y la duración de su uso.

- c) Cualquier otra contribución de apoyo a la EBT que se especifique en un convenio firmado entre la empresa y la Universidad de Málaga.

Artículo 8. Participación de la Universidad de Málaga en la EBT

1. La Universidad de Málaga podrá participar directamente, o a través de alguna de las entidades recogidas en el Art. 84 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2011.

2. La participación de la Universidad de Málaga en el capital social de una EBT no podrá ser inferior al 5%, salvo que las circunstancias específicas de la EBT recomienden una participación distinta, en cuyo caso deberá motivarse la decisión de alterar este porcentaje de participación.

Esta participación podrá realizarse tanto en aportaciones dinerarias como no dinerarias a través de bienes, derechos de propiedad industrial o intelectual y servicios, que serán valorados económicamente según su valor de mercado.

En todo caso, la participación de la Universidad en el accionariado de la EBT podrá realizarse como titular en pleno dominio de las acciones o como mera usufructuaria respecto a las que se determinen de los restantes socios.



3. En el caso de que la Universidad haya acordado su participación en el capital social de la EBT, de forma previa o simultánea a la constitución de la EBT, la totalidad de los socios de la misma suscribirán un Contrato entre Socios en el que se determinarán, entre otros aspectos, las normas de administración y gobierno de la EBT.
4. En el marco de dicho Contrato entre Socios, el resto de los socios se obligarán solidaria y expresamente ante la Universidad de Málaga a la adquisición de las acciones o participaciones sociales de que sea titular la Universidad de Málaga en la EBT, cuando el Consejo de Gobierno, o el órgano competente, acuerde de forma razonada enajenar sus participaciones. El precio de las mismas se fijará por su valor real. En caso de que no hubiese acuerdo, el valor vendrá determinado por una auditoría que a tal fin se contrate.
5. La UMA podrá en cualquier momento decidir la venta de su participación en la EBT universitaria. Esta decisión será tomada por el Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Social, a solicitud del Vicerrectorado competente en materia de Innovación y Emprendimiento, e irá acompañado de una memoria justificativa que será elaborada por la comisión competente.
6. El Consejo Social deberá aprobar las cuentas anuales de la EBT en el caso de que la Universidad sea mayoritaria en el capital social. La aprobación se realizará en los mismos plazos que los de la Universidad, sin perjuicio de la legislación mercantil u otras a las que dichas entidades puedan estar sometidas en función de su personalidad jurídica.
7. La participación de la Universidad en la EBT podrá conllevar el derecho de la Universidad a designar un número de representantes en el órgano de administración de la EBT, proporcional a su participación en el capital social. No obstante, la Universidad podrá no ejercer este derecho, quedando en tal caso facultada a designar un representante, sin voz ni voto, para que asista a las reuniones del órgano de administración de la EBT.
8. Corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector, la facultad para la designación de los representantes de la Universidad en el órgano de administración de la EBT, así como la de su cese y su sustitución, y la renuncia a la designación de representantes.
9. Los beneficios económicos derivados de la participación de la Universidad de Málaga en EBT's, se destinarán al desarrollo de la actividad investigadora en la Universidad.

TITULO IV. PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA EN LA EMPRESA DE BASE TECNOLÓGICA

Artículo 9.- Participación del personal investigador en el capital social

1. El personal investigador de la Universidad de Málaga podrá pertenecer a Consejos de Administración u órganos rectores de empresas de base tecnológica y participar con un porcentaje superior al 10% en el capital de esas empresas, siempre que se cumplan los requisitos contemplados por la normativa vigente para la aplicación de la exención a los límites recogidos en la 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de



las Administraciones Públicas. En todo caso, se informará de la participación del personal investigador en una EBT, al Departamento al que esté adscrito el investigador y al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado.

2. El personal universitario que participe en una EBT tendrá la obligación de informar a la Universidad de cualquier circunstancia significativa que pueda dar lugar a un conflicto de intereses entre su actividad laboral en la Universidad y su participación en la empresa. El incumplimiento de esta obligación podrá llevar aparejado la pérdida del apoyo por parte de la Universidad a la EBT y, en su caso, la venta de la participación en la empresa.

Artículo 10.- Excedencia para el desarrollo de actividades en la EBT

1. El personal investigador podrá solicitar una excedencia para su incorporación a una EBT de la Universidad de Málaga, de conformidad con la legislación vigente.

2. Durante el periodo de excedencia, el personal investigador no percibirá retribuciones por su puesto de origen, y tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo, la evaluación de la actividad investigadora, en su caso, y el cómputo del periodo de excedencia a efectos de antigüedad.

3. De manera previa a la finalización del período de excedencia, el personal investigador habrá de comunicar al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, su voluntad de continuar su actividad en la EBT o reincorporarse a la Universidad de Málaga. En caso de no comunicarlo, se considerará que opta por continuar en la EBT, lo que significaría una situación de excedencia voluntaria por interés particular.

4. El personal de administración y servicios (PAS) podrá obtener compatibilidad para trabajar en una EBT universitaria siempre que su régimen jurídico se lo permita.

Artículo 11.- Prestación de servicios a tiempo parcial

1. La Universidad de Málaga, a través del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, podrá autorizar, previa solicitud debidamente motivada, al personal investigador para la prestación de servicios en una EBT, creada o participada por la propia Universidad, mediante un contrato laboral a tiempo parcial y de duración determinada.

Título V. Relación entre la Universidad de Málaga y la EBT

Artículo 12. Programa de Apoyo a la Creación de Empresas

1. La Universidad de Málaga elaborará anualmente, un programa de apoyo para EBT's que incluirá una oferta de servicios, un programa de apoyo y condiciones ventajosas de incubación y ubicación para el desarrollo de los proyectos empresariales, así como un programa de fomento del espíritu emprendedor entre su personal.

2. La Universidad de Málaga podrá incluir en sus presupuestos anuales una partida dotada con un máximo a dedicar a la participación en EBT's. Las aportaciones a capital social de una EBT realizadas por personal vinculado a la



Universidad de Málaga no se considerarán en ningún caso aportaciones de la Universidad de Málaga.

Artículo 13. Registro de Empresas de Base Tecnológica de la Universidad de Málaga

1. La Universidad de Málaga llevará un Registro electrónico de las EBT's creadas en su seno, dependiente del Vicerrectorado con competencias en materia de emprendimiento. En este Registro constará la siguiente información sobre cada una de las EBT's:

- a) Escritura pública de constitución y estatutos de la empresa.
- b) El contrato de transferencia de los resultados de la investigación y cualquier anexo que se suscriba con posterioridad.
- c) El contrato entre socios, en su caso, suscrito por todos los socios.
- d) Las cuentas anuales de la empresa aprobadas por su Junta General y los informes de auditoría, en el caso de que existieran.
- e) Los informes de seguimiento que hayan tenido lugar.

2. Las EBTs de la UMA deberán informar al Registro de EBTs de cualquier modificación que se produzca en relación a los aspectos descritos anteriormente para su actualización.

Artículo 14. Uso de la denominación EBT de la Universidad de Málaga

1. La EBT creada de acuerdo con el procedimiento descrito en el presente Reglamento podrá emplear la denominación "EBT de la Universidad de Málaga" en todas sus acciones publicitarias, así como en todas sus acciones intra y extra universitarias.

2. La EBT podrá utilizar la denominación "EBT de la Universidad de Málaga" siempre que la empresa mantenga los requisitos contemplados en esta Normativa para su consideración como empresa de base tecnológica.

3. La utilización de la denominación "EBT de la Universidad de Málaga" se realizará a fin de ofrecer una imagen diferenciada en el mercado empresarial, pero en ningún caso significará que estas empresas actúen en nombre de la UMA, ni que ésta avale sus actividades.

Artículo 15 . Seguimiento de la actividad de la EBT.

1. Las EBT participadas por la Universidad de Málaga deberán remitir al Vicerrectorado con competencias en materia de emprendimiento, anualmente, con fecha anterior al 30 de junio, las cuentas anuales y una memoria de la gestión realizada para que se informe al Consejo de Gobierno y al Consejo Social de los datos más relevantes.

2. La Universidad de Málaga podrá realizar las auditorías internas o externas, económicas, tecnológicas y de toda índole, cuando se estime pertinente con el fin de determinar su situación financiera y tecnológica.

3. Si la empresa pierde su carácter de EBT o si incumple gravemente las obligaciones contraídas con la Universidad, ésta retirará todo apoyo y venderá, en su caso, su participación en la empresa.

Artículo 16. Relaciones de colaboración para el desarrollo de la actividad investigadora

1. La Universidad de Málaga y las EBT's podrán suscribir convenios de



colaboración para el desarrollo de actividades conjuntas de investigación al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, y del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. La EBT's de la Universidad de Málaga procurarán para la realización de trabajos de consultoría e investigación, en igualdad de condiciones, su contratación con personal y grupos de investigación de la Universidad de Málaga.

3. En la preparación de estos convenios, se establecerán los mecanismos oportunos para evitar eventuales situaciones de conflictos de interés.

Artículo 17. Contratación de estudiantes, titulados y egresados de la Universidad de Málaga

1. Las EBT's de la Universidad de Málaga y la propia Universidad procurarán suscribir los convenios que permitan la realización de prácticas externas de estudiantes universitarios así como la realización de trabajos de Fin de Grado o Master y Tesis doctorales en el ámbito de la empresa.

2. Las EBT's de la Universidad de Málaga procurarán, en el curso de su actividad, realizar su mejores esfuerzos para contratar de manera preferente titulados o egresados de la Universidad de Málaga, facilitándoles su inserción en el mercado laboral.

3. Las EBT's de la Universidad de Málaga procurarán recurrir, de forma preferente, a los servicios del Servicio de Cooperación Empresarial y Promoción de Empleo, para la búsqueda de profesionales de los profesionales que requieran.

4. El personal contratado por la EBT de la UMA, ya sea por esta vía o por cualquier otra, no tendrá la consideración de personal de la Universidad de Málaga a ningún efecto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. Igualdad de género

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que las desempeñe.

Segunda. Personal Investigador.

A los efectos de esta Normativa se considera la definición de personal investigador recogida en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A partir de la aprobación de la presente normativa, todas aquellas empresas que hubieran sido creadas de manera previa y que cumplen los requisitos para ser consideradas EBT's de la UMA, podrán proceder a solicitar su consideración como tales y de acuerdo con la presente normativa.

Las solicitudes serán valoradas según lo recogido en el Artículo 4 de la presente normativa, y su reconocimiento como EBT se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 5 para el acuerdo de creación de una nueva EBT.

El reconocimiento de estas EBT's, implica la formalización del Contrato de Transferencia de Tecnología y, en su caso, el Contrato entre terceros. DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno.